

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo, . . . . . 7'50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8'50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas elevadas a la Dirección General de su digno cargo por Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, así como por diversas Compañías de ferrocarriles, respecto a las reglas a que deben ajustar su acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes en los casos en que los agentes y obreros de éstas se declaren en huelga; teniendo además en cuenta la obligación primordial del Gobierno, de defender el interés público, a la vez que el respeto de los derechos de todos los que tomen parte en este género de conflictos, y con el fin de que llegue a general conocimiento el criterio de Gobierno en tan importante materia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a los interesados:

1.º Debe guardarse el más escrupuloso respeto al ejercicio del derecho de los agentes y empleados de las Compañías de ferrocarriles para declararse en huelga, y siempre que lo ejerciten cumpliendo la Ley de 27 de Abril de 1909 y las demás vigentes en el Reino.

2.º Que de la propia manera, y por cuantos medios legales sea necesario aplicar, debe ser mantenida la libertad de los agentes y empleados que en uso de su derecho manifiesten el propósito de trabajar para que lo realicen al amparo de la ley; y

3.º Que igualmente debe ser respetado y protegido por los Poderes públicos el derecho que las Compañías de ferrocarriles tienen para nombrar temporal o definitivamente, según convenga a la Nación, el personal que ocupe los puestos cuyos servicios queden

abandonados por motivo de huelga u otra causa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1912. Villanueva.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 2).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULARES

Se interesa la busca y captura del procesado declarado rebelde Gregorio Fallidol Castrillón, vecino del barrio del Campo de los Reyes, de esta capital, de unos 40 años de edad, estatura regular, delgado, marcado de viruelas, nariz afilada, color rubio, con muy pocas cejas, ojos azules, bigote corto; viste trage de pana color apajado, calza botas negras, lleva gorra de bisera y habla algo afónico.

Encargo a las autoridades que caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno civil para ponerle a disposición del Juzgado de Instrucción de Avilés que le tiene reclamado.

Oviedo, 3 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.146

Se interesa la busca y captura del penado Eulogio Estrada Alonso, de 24 años de edad, hijo de Eleuterio y de Clara, soltero, jornalero, natural de San Martín del Mar, Villaviciosa, y vecino de Gijón, cuyo paradero es ignorado.

Encargo a las autoridades que, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno civil para ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, que lo tiene reclamado.

Oviedo, 3 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.145.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Septiembre último, de todos los edificios y solares

que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto, se anuncia al público por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copias, conforme a lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1912.—El Administrador, Félix Rodriguez.

R. al núm. 3.134

#### Cédulas personales.

#### CIRCULAR

Debiendo procederse por todos los Ayuntamientos de esta provincia a la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1913 y a fin de que dicho servicio se ejecute en forma reglamentaria y en los plazos señalados en la Instrucción del ramo, esta Administración considera de su deber circular las siguientes prevenciones:

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha de la capital y Gijón, una vez que llegue a su conocimiento la presente circular, procederán a la distribución y recogida de las hojas declaratorias a domicilio, procurando que en las mismas se consignen por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales de que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de que no omitan el más insignificante detalle.

2.ª Con presencia de las expresadas hojas y de los demás antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente a la confección de los padrones y listas cobratorias en la forma dispuesta en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez redactados dichos documentos se expondrán al público por término de 15 días, anunciándolo con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en indicado plazo.

3.ª Que según lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 9

de Febrero de 1907, no se aprobará por esta Administración ningún padrón «que no esté exactamente conforme con los datos facilitados recientemente a las oficinas de Estadística para la formación del nuevo Censo de población,» exigiéndose a los Ayuntamientos las explicaciones y certificaciones que sean necesarias hasta llegar a un resultado satisfactorio.

4.ª Los padrones, sus copias y listas cobratorias a que se refiere esta circular han de formarse por los Ayuntamientos durante los meses de Octubre y Noviembre y remitirlos a esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación en la primera decena de Diciembre próximo, a fin de que la misma, dentro de la segunda, pueda formar y elevar a la Superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideren necesarias en la provincia con referencia al resultado de los padrones, para que la expedición y cobranza pueda empezar en plazo reglamentario.

Y 5.ª A los indicados padrones han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado ajustado al modelo número 5 que determina la Instrucción del ramo, en el que se consignará la cifra oficial que figura en el Censo de 1900, el aumento que haya habido desde aquella fecha y las cifras expresivas de las deducciones por menores de 14 años, fallecidos u otras causas.

2.º Certificación de los fallecidos desde la confección del último padrón de cédulas personales, cuyo dato deberán reclamar los Ayuntamientos de los respectivos Registros civiles.

3.º Relación nominal certificada por las Alcaldías de las personas mayores que se hayan ausentado ó emigrado durante el tiempo indicado anteriormente.

4.º Certificado haciendo constar que son exactas las cifras que se figuran en el estado modelo número 5 por menores de 14 años y por exentos por la Ley.

Y 5.º Certificación en la que se haga constar el tanto por ciento que haya acordado utilizar el Ayuntamiento para atenciones municipales, y otra expresiva de que el padrón estuvo expuesto al público, haciendo constar a la vez si se han hecho ó no reclamaciones.

Esta Administración espera confiada que los señores Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta a exigir la multa determinada en el Reglamento orgánico de la administración provincial vigente a todos aquellos Ayuntamientos que no tuviesen presentados los respectivos padrones en esta oficina dentro precisamente de los diez primeros días del mes de Diciembre citado.

Los señores Alcaldes se servirán manifestar a esta Administración haberse enterado de las prevenciones consignadas en la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se dispone.

Oviedo, 2 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix Rodriguez.

R. al núm. 3.144.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 10 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

## PRIMERA RELACION. — Continuación

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2678	1851	Ramón Fernandez	Hurto
2680	1851	No hay	Sustracción
2682	1851	Francisco Alvarez Prida	Quebrant.º condena
2686	1851	No hay	Robo
2687	1851	José Alvarez y otro	Usurpación
2688	1851	Francisco del Valle	Vagancia
2689	1851	José Carrocera y otro	Hurto
2690	1851	Vicenta Alvarez	Robo
2691	1851	Manuel García Coterón	Hurto
2692	1851	Manuel Suarez	Id.
2693	1851	José Gomez y otros	Falsificación
2694	1851	Bernardo Díaz	Lesiones
2695	1851	Francisco Villamil y otro	Id.
2696	1851	Rosalía Fernandez	Hurto
2697	1851	Luis Comingo Conde	Id.
2698	1851	Juan Lopez	Lesiones
2699	1851	Josefa Fernandez	Id.
2700	1851	Ramón Fernandez Martinez y otro.	Id.
2701	1851	No hay	Hurto
2702	1851	José Alonso	Lesiones
2703	1851	José Díaz	Robo
2704	1851	Francisco Alvarez Laviada y otro...	Lesiones
2705	1851	No hay	Desobediencia
2706	1851	Justo Diaz	Lesiones
2708	1851	María Lucía Viejo	Escándalos
2709	1851	Julián Fernandez	Hurto
2710	1851	Manuel Prado	Lesiones
2711	1851	Elias Rodriguez y otro	Sustracción
2712	1851	Francisco Naves	Desacato
2713	1851	Gaspar García	Hurto
2714	1851	Vicente Martinez	Vagancia
2715	1851	José Fernandez	Hurto
2716	1851	Francisco Cuervo	Id.
2717	1851	Fernando Fernandez y otro	Lesiones
2718	1851	Miguel Hevia y otros	Robo
2719	1851	José Gonzalez y otro	Sustracción
2720	1851	José Martinez Toraño	Hurto
2721	1851	José Gausi y otro	Sustracción
2722	1851	José Villar Gonzalez	Por dar libertad preso
2723	1851	José Morán Lavandera	Injurias
2724	1851	Miguel Alvarez	Lesiones
2725	1851	María Valdés	Hurto
2726	1851	Fernando Argüelles	Lesiones
2727	1851	Francisco Lafuente y otros	Hurto
2735	1851	Casiano Bastarrica	Amenazas
2736	1851	No hay	Lesiones
2737	1851	Francisco Fernandez Palomo	Id.
2738	1851	No hay	Robo
2739	1851	Francisco Alvarez Paido y otro	Id.
2740	1851	Romualdo Larraga	Varios engaños
2741	1851	Juan Tomás Rodriguez	Desacato
2742	1851	Pedro Ortea	Lesiones
2743	1851	Gervasio Alvarez y otros	Id.
2744	1851	Ramón y Nicolás Rodriguez	Resistencia
2745	1851	Antonio Alvarez Santullano	Falso testimonio
2746	1851	Domingo Blanco	Robo
2747	1851	Francisco Argüelles	Soborno
2748	1851	Antonio Valdés y otros	Lesiones
2749	1852	Manuel Gonzalez y otros	Robo
2750	1852	Francisco Colloto	Hurto
2751	1852	Gregorio Villar	Vagancia
2752	1852	Manuel Rodriguez Mijares y otros..	Falsedad
2753	1852	Francisco Fernandez Cocaño	Lesiones
2754	1852	Manuel Allongo y otros	Id.
2755	1852	Nicanor Vizcaino	Id.
2756	1852	Ramón Fernandez	Hurto
2757	1852	Antonio Menendez	Lesiones
2758	1852	Joaquin Vazquez	Robo
2759	1852	José Menendez Tuya	Lesiones
2760	1852	Vicente Martinez	Robo
2761	1852	María García Fernandez	Injurias
2762	1852	José Fernandez Peña	Lesiones
2763	1852	Manuel Rodriguez y otros	Desobediencia
2764	1852	Santa Alvarez y otros	Desacato
2765	1852	José Bobes	Lesiones
2766	1852	No hay	Robo
2767	1852	Ramón Fernandez	Id.
2769	1852	No hay	Id.
2771	1852	No hay	Id.
2773	1852	Rosa Pintado y otras	Injurias
2774	1852	No hay	Robo
2775	1852	José Carrocera	Hurto
2776	1852	Gabino García	Id.
2777	1852	Francisco Luces y otros	Robo
2777	1852	Rafael García y otros	Lesiones

Continuará

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General de contribuciones con fecha 27 de Septiembre último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 24 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 del actual, sobre revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras, publicado en la Gaceta de 15 del propio mes, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La revisión que, en cumplimiento del artículo 1.º, deberán efectuar los Delegados de Hacienda, afecta únicamente á las caducidades decretadas por descubiertos del impuesto de canon de superficie anteriores á 1.º de Enero de 1911, ó sea á aquellos concesionarios comprendidos en el párrafo segundo del art. 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta de los interesados.

2.ª Los fallos que se dicten, en revisión, bien confirmando la resolución acordada, ó bien revocándola, contendrán la declaración precisa de haberse cumplido, ó incumplido, según el caso, las disposiciones de la ley, del Reglamento y de la Circular citados en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto, para lo cual se examinará con la mayor escrupulosidad el procedimiento seguido hasta declarar caducadas las concesiones. En el caso de apreciarse alguna falta ó infracción en el procedimiento se instruirá expediente gubernativo para depurar las responsabilidades exigibles.

3.ª Los fallos se notificarán en todo caso á los interesados en forma reglamentaria, y los de revocación de las caducidades á los Gobernadores civiles, pasándoles copia literal, en el plazo de tercer día, á los efectos procedentes.

4.ª Los Delegados de Hacienda remitirán á esa Dirección general, bajo índice, los expedientes originales acordados en segunda instancia, en unión de los demás documentos que puedan presentarse por los interesados en defensa de su derecho. La remisión de los expedientes la efectuarán en el término de diez días contados desde el siguiente al del recibo de la presente Real orden, y la de los documentos que se presenten por los interesados al siguiente día de su ingreso en la Delegación.

5.ª A tenor de lo dispuesto en el art. 2.º, si hubiere en trámite algún expediente de caducidad en virtud de reclamación ó protesta del interesado, se suspenderá su tramitación hasta que transcurra el plazo de dos meses que fija el art. 3.º

6.ª Los Delegados de Hacienda cuidarán de que por medio del BOLETIN OFICIAL se haga saber á los interesados el plazo de dos meses de que disponen para alegar lo que estimen conveniente á su derecho, bien entendido que este plazo sólo se refiere á los que hubieren reclamado con ante-

rioridad á la publicación del Real decreto.

7.ª Se procederá con el mayor cuidado á la exacción de las cuotas, apremios y recargos exigibles á los concesionarios que utilicen el derecho de liberación que les otorga el artículo 5.º; y

8.ª Antes del 30 de Noviembre, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º, deben hacerse á todos los concesionarios las notificaciones de sus descubiertos por el impuesto de canon. A este fin, y en evitación de reclamaciones, se revisará el catastro minero, en averiguación de los domicilios de los concesionarios ó de sus representantes. Si alguna duda hubiere acudirán las oficinas de Hacienda á los Gobiernos civiles en demanda de ese dato, así como de los demás que puedan aparecer oscuros; y, en todo caso, tanto en las notificaciones individuales como en las que se hagan por medio del BOLETIN OFICIAL, se consignarán todos los pormenores de la concesión minera, para que ésta quede perfectamente identificada y no pueda confundirse con otra de igual denominación. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1912.—  
El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.142

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Grado

Don Modesto Tolivar, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y á instancia de doña Carolina Martínez Gonzalez, vecina de esta villa, se interesa la citación de don Eulogio, D. Nemesio, D.ª Rafaela y don José Ramón Alvarez Martinez, los tres primeros vecinos de Bayo y el último ausente enigrado paradero, como herederos que son de D. José Alvarez Alvarez, vecino que fué de Bayo, para que concurran el treinta y uno de Octubre próximo á la subasta de varias fincas sitas en dicho Bayo, que su padre el don José, constituyó en hipoteca voluntaria á favor de la D.ª Carolina, por mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, según consta de la escritura publica otorgada en esta villa el veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho, ante el Notario de la misma don José Antonio Mori, haciendo saber que el referido día treinta y uno se verificará la subasta en la Notaria de D. Gonzalo Valledor Ron, en esta susodicha villa de Grado y á la hora de las once, previniendo á los interesados que de no satisfacer el crédito, intereses y costas se adjudicarán las fincas al mejor postor.

Y para que la citación del D. José Ramón Alvarez Martinez, tenga lugar por hallarse ausente enigrado paradero, en providencia del día de hoy acordé su citación y expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Grado á 28 de Septiembre de 1912.—Modesto Tolivar, Por su mandado.—Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 3.128